

11 3 FEB 2018

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, SEGUNDA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN,
DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

 **SEN. ERNESTO CORDERO ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE**

Quien suscribe, **Senadora Angélica de la Peña Gómez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LXIII Legislatura del Senado de la República, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 8 numeral 1, fracción I del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta Asamblea la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero de 2013, se desaparece la Secretaría de Seguridad Pública Federal y la Secretaría de Gobernación se encargará de formular y ejecutar las políticas, programas y acciones para garantizar la seguridad pública de la nación y de sus habitantes.

Por tal motivo, a partir de este Decreto, la Secretaría de Gobernación asumió las funciones de organizar, dirigir y supervisar a la Policía Federal, además de garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el objeto de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos del orden federal. Asimismo, es la dependencia encargada de proponer al Presidente de la República el nombramiento del Comisionado Nacional de Seguridad y del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En consecuencia, se creó una supersecretaría en paralelo con sus atribuciones en materia de la Política interior, se le sumaron la de coordinar los asuntos de seguridad nacional y protección civil, así como la protección de los derechos humanos, la contribución para fomentar el desarrollo político y el respeto por las actividades democráticas ciudadanas, la prevención del delito, el sistema penitenciario, la política migratoria, los conflictos sociales y la relación con distintas agrupaciones políticas, sociales y religiosas.

Es importante destacar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye la base fundamental sobre la cual se establecen y definen las obligaciones del Estado Mexicano, por lo que en su artículo 21 incluye como una función del Estado, una amplia definición del concepto de seguridad pública:

*“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala [...] **“Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública [...].”***

Dicha definición contempla los planes y programas del poder ejecutivo para la prevención de los delitos, la imposición y ejecución de penas y sanciones a cargo del poder judicial, así como las estrategias y acciones de las corporaciones policiales y del Ministerio Público para prevenir, investigar y perseguir delitos, actividades que generalmente se conciben como aisladas y que corresponden a muy distintas dependencias e instituciones.

Asimismo en relación con el concepto de seguridad pública se cuenta con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP), reglamentaria del artículo 21 constitucional en materia de Seguridad Pública, la cual en el artículo 2º amplía la definición constitucional, ya que no solo incluye la prevención, investigación y sanción de delitos, sino que agrega la reinserción social, la salvaguarda de los derechos de las personas, así como la preservación de las libertades, el orden y la paz:

“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado [...] El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.”

Aunque con importantes antecedentes en 1995 al crearse el Sistema Nacional de Seguridad Pública y la expedición de Ley General que estableció las bases de su coordinación, se reconoció por primera vez, la carrera policial como una obligación para la federación, los estados y municipios. El objetivo era homologar los procesos de ingreso, formación, permanencia, desarrollo, promoción y separación del servicio de todos los policías, fue hasta 2009 con la expedición de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP) cuando se creó un modelo policial homologado. Esta legislación define al desarrollo policial como los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de todos los integrantes de las instituciones de seguridad pública.¹

Cabe señalar que la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) fue creada el 30 de noviembre de 2000, por medio de un acuerdo entre los mandatarios entrante y saliente (Vicente Fox y Ernesto Zedillo). La nueva SSP se concibió como el brazo del Poder Ejecutivo federal para prevenir el delito y contribuir al combate del crimen organizado, mediante una perspectiva nacional basada en la coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal. De esta manera, se generó una simbiosis en términos de objetivos de la SSP y del SNSP. La SSP es responsable de ejecutar y operar los acuerdos tomados en el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través del Secretariado Ejecutivo del SNSP. Esta última oficina se encarga de la coordinación del SNSP y opera las complejas tareas de sistematización de información y generación de bases de datos provenientes de los estados, para generar un sistema de información criminalística integral.²

¹ <https://seguridad.nexos.com.mx/?p=293>

² <http://fundar.org.mx/acciones-y-retos-en-materia-de-seguridad-publica/>

La estructura orgánica de la SSP se reformó en julio de 2002, bajo el argumento de reorientar sus procesos internos para hacerla más eficiente. Sin embargo, algunos de los cambios institucionales implicaron la marginación del, de por sí relegado, enfoque de seguridad ciudadana. Por ejemplo, a partir de las reformas de 2002 desapareció la Subsecretaría de Servicios a la Ciudadanía. Las direcciones generales de Servicios a la Comunidad y Participación Ciudadana; de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada; y de Protección a los Derechos Humanos —todas ellas esenciales para la ciudadanización de la seguridad— se reubicaron en la Subsecretaría de Seguridad Pública. Asimismo, la Coordinación General de Asuntos Internos perdió independencia al ser incorporada a la Subsecretaría de Seguridad Pública.³

Pero esta situación se modificó el 11 de diciembre de 2006, cuando el entonces presidente Felipe Calderón tomará de la decisión de combatir al narcotráfico utilizando a las Fuerzas Armadas. En su mensaje a la Nación del 1 de septiembre de 2007, con motivo del informe de gobierno esgrimió el argumento siguiente:

“Cuando asumí la Presidencia encontré una delicada situación en materia de seguridad pública, por ello, durante el tiempo que comprende este Informe hemos emprendido una lucha frontal contra la violencia y el crimen organizado. El objetivo fundamental de este esfuerzo ha sido garantizar el imperio de la Ley en todo el territorio nacional, no permitir que la delincuencia se apodere de lo nuestro, luchamos para que nuestras familias, nuestros hijos, las mujeres y en general todos los mexicanos transitemos sin temor por las calles, por los caminos, por los pueblos y ciudades de México. [...]

³ Secretaría de Seguridad Pública. Estado y Seguridad Pública, México: FCE, SSP, 2005, pp. 56-57.

Del tamaño del desafío ha sido la respuesta de mi Gobierno, así, durante los primeros días desplegamos varios operativos, que además de la participación coordinada de la Procuraduría General de la República y de la Secretaría de Seguridad Pública, han contado con el apoyo decisivo y con la determinación de nuestras Fuerzas Armadas. [...]”⁴

Es a partir de ese momento, con el Operativo Conjunto Michoacán, el Ejército y la Marina salieron a las calles a realizar labores de seguridad pública para enfrentar al crimen organizado, incrementándose los operativos a lo largo del sexenio y los cuales actualmente continúan, con resultados que han sido bastante cuestionables.

Esta estrategia, ha tenido que enfrentar el aumento en los índices delictivos, la percepción de inseguridad que sienten los mexicanos y la molestia de las Fuerzas Armadas por tener que realizar funciones al margen de la Constitución.

En agosto del 2017, durante la reunión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, se reconoció que la delincuencia ha sobrepasado a los cuerpos policiacos en muchos estados:

"Los retos que enfrentamos en materia de seguridad requieren una respuesta firme, pero el diseño vigente de descentralización ha sido rebasado por los desafíos del siglo XXI; las organizaciones criminales son más complejas muchas instituciones de seguridad local no han evolucionado", aseguró que no hay cuerpos policiacos sólidos y confiables, a esto se agrega los bajos sueldos, la corrupción y la falta de elementos que quieran asumir la tarea de seguridad.⁵

⁴ http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/2007/Mensaje_a_la_Naci_n_del_Presidente_Felipe_Calder_n_con_motivo_de_su_Primer_Informe_de_Gobierno_desde_Palacio_Nacional.shtml

⁵ <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2016/08/30/anuncia-pena-nieto-estrategia-contra-violencia-en-50-municipios>

Durante los poco más de cinco años que lleva esta administración no se han logrado ejecutar políticas, programas y acciones encaminadas a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes pues lejos de profesionalizar a las policías del país para enfrentar la criminalidad de alto impacto, se optó por un modelo centralizado al otorgarle a la Secretaría de Gobernación todas las atribuciones que correspondían a la Secretaría de Seguridad Pública, lo que de acuerdo a diversas organizaciones de la sociedad civil fue un error, pues no sólo se interrumpió el proceso de crecimiento de la policía federal, no sólo se dejaron de desarrollar los diversos procesos internos de desarrollo, sino que además se permitió que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se debilitara en sus funciones de seguimiento técnico de las policías locales.

La proyección del Programa Nacional de Seguridad Pública para este sexenio tenía como meta alcanzar en 2018 una tasa de 12.8 homicidios por cada 100 mil habitantes, pero como se perciben las cosas, es muy probable que la tasa quede por encima de 24 homicidios por cada 100 mil habitantes al término de la administración, lo cual es una cifra bastante alarmante.⁶

Los sistemas de seguridad, de justicia y penitenciario en todo el territorio de México, se encuentran paralizados y es difícil que puedan empeorar, pero también se ve bastante complicado que por el momento puedan mejorar, por la falta de compromiso de parte de diversas instancias del poder legislativo y del ejecutivo.⁷

⁶ http://causaencomun.org.mx/v2/wp-content/uploads/2017/11/171113_Propuestas-Seguridad_6ForoNalCausaEnCom%C3%BA.pdf

⁷ IBID

México atraviesa por una de las peores crisis de violencia en su historia moderna, aunque se puede argumentar que las causas son diversas, un factor común y determinante es el abandono de las instituciones de seguridad pública en los tres niveles de gobierno, situación que dio pie para que la elaboración por parte de la organización Causa en Común, denominado Índice de Desarrollo Policial (INDEPOL)⁸, en el que se muestra que ninguna corporación en el país cumple con los mínimos en materia de desarrollo policial establecidos en la ley, a la vez que señala como a lo largo del tiempo, tanto autoridades como ciudadanos hemos sido indiferentes con las diversas corporaciones policiacas, pues cuando se trata de propiciar su desarrollo son olvidadas y, cuando se les recuerda es con repudio, si se pretende una policía eficiente, eficaz y sobre todo honesta se le debe otorgar primero condiciones de operación adecuadas y un nivel de vida digno.⁹

Pese a la inversión de más de 70 mil millones de pesos en materia de seguridad, según el propio presidente, el 50% de los homicidios cometidos en México son del orden común, es decir, están relacionados con otros delitos como robo, secuestro, pandillerismo, violencia intrafamiliar y violencia en contra de la mujer.

Hasta el 31 de julio, se habían registrado 23 mil 629 homicidios (incluye dolosos y culposos), mientras que la cifra de robos está en 380 mil 666, se incluye robo con violencia, sin violencia, a casa habitación, a transeúntes y robo de vehículos.¹⁰

⁸ <http://causaencomun.org.mx/v2/wp-content/uploads/2017/11/INDEPOL-2017.pdf>

⁹ <http://causaencomun.org.mx/v2/reportes/>

¹⁰ <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2016/08/30/anuncia-pena-nieto-estrategia-contra-violencia-en-50-municipios>

Las encuestas nacionales de victimización y percepción sobre la seguridad del INEGI enseñan año con año que las mejoras no llegan y sí en cambio se multiplican las víctimas y el temor. Solo entre el 2015 y el 2016 se registraron 900 mil víctimas más y en 29 entidades federativas del país la mayoría se siente inseguro, llegando a proporciones del 90%. En uno de cada tres hogares hubo al menos una víctima en el 2016 y solo el 10% denunció. Según el Índice Global de Impunidad, México ocupa el lugar 58 entre los 59 países con mayores niveles de impunidad en el mundo.¹¹

Eso no es todo, el 74.95% de los mexicanos considera que vivir en su ciudad es inseguro, según la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana del INEGI publicada en julio de 2017. Las ciudades en donde la gente considera que es inseguro vivir son: Villahermosa, Ecatepec de Morelos, Chilpancingo de los Bravo, Reynosa, Coatzacoalcos y Fresnillo. Los lugares en donde la población se siente más vulnerable son el cajero automático, el transporte público y el banco.

En este sentido, resulta oportuno recordar que de acuerdo con datos de Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de la Seguridad Pública (ENVIPE) 2017, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señala que la tasa de incidencia delictiva por cada cien mil habitantes en 2016 fue de 37,017, cifra estadísticamente superior a la estimada en 2015 que fue de 35,497; y estadísticamente menor a la registrada en 2014, cuando llegó a 41,655.

Asimismo, refiere que la percepción de inseguridad de la población de 18 años y más, en las entidades federativas al momento del levantamiento de la encuesta, se ubicó en 74.3%. Asimismo, la sensación de inseguridad en los ámbitos más próximos a las personas se ha incrementado en 2017, llegando a 66.3% y 46.0% de la población de 18 años y más que se siente insegura en su municipio o delegación y en su colonia o localidad, respectivamente.

¹¹<http://www.animalpolitico.com/blogueros-ruta-critica/2017/10/12/conferencia-seguridad-mexico-la-via-civil/>

La evidencia real demuestra el fracaso de las políticas de seguridad tras dos décadas de funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuyo Consejo superior a la cabeza de la Secretaría de Gobernación es calificado por varios expertos como "Una institución inservible".

Por ello, resulta necesario contar con una Secretaria de Estado técnica y especializada a efecto de otorgarle a un ente diverso a una dependencia política como lo es la Secretaría de Gobernación las funciones policiales de prevención del delito y que la nueva secretaria de estado ejerza la función policial y de seguridad pública a nivel federal; dotándola de herramientas suficientes para prevenir el delito a través de personal altamente calificado, a efecto de salvaguardar los derechos e integridad de los connacionales así como de las instituciones, con el uso de esquemas de inteligencia y tecnología, estableciendo programas y acciones que resulten útiles para el cumplimiento de sus objetivos.

La iniciativa que sometemos a la consideración de esta Soberanía, se propone que se en los términos siguientes:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:	Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias: Secretaría de Seguridad Pública
Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a XI. ...

XII. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

XIII. Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública en ausencia del Presidente de la República;

XIII bis. Proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de Carrera Policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de Profesionalización para las Instituciones Policiales; y coordinar las acciones para la

I a XI. ...

XII. Se deroga

XIII. Se deroga

XIII bis. Se deroga

vigilancia y protección de las Instalaciones Estratégicas, en términos de ley;	
XIV. Presidir la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, nombrar y remover a su Secretario Técnico y designar tanto a quien presidirá, como a quien fungirá como Secretario Técnico de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;	XIV. Se deroga
XV. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Policía Federal, garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el objeto de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos del orden federal;	XV. Se deroga
XVI. Proponer al Presidente de la República el nombramiento del Comisionado Nacional de Seguridad y del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los términos que establece el párrafo final de este artículo;	XVI. Se deroga
XVII. Proponer en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional; y efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de la República, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;	XVII. Se deroga
XVIII. Auxiliar a las autoridades federales, estatales, municipales y del	XVIII. Se deroga

Distrito Federal competentes, que soliciten apoyo en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la protección de la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes; reforzar, cuando así lo soliciten, la tarea policial y de seguridad de los municipios y localidades rurales y urbanas que lo requieran, intervenir ante situaciones de peligro cuando se vean amenazados por aquellas que impliquen violencia o riesgo inminente; promover la celebración de convenios entre las autoridades federales, y de éstas, con las estatales, municipales y del Distrito Federal competentes, en aras de lograr la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia; así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación;

XIX. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Procuraduría General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, órganos de gobierno, entidades federativas y municipios; y cuando así lo requiera, a la Procuraduría General de la República en la investigación y persecución de los delitos, en cuyo caso los cuerpos de policía que actúen en su auxilio estarán bajo el mando y conducción del Ministerio Público; y disponer de la fuerza pública en términos de las disposiciones legales aplicables;

XX. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito

XIX. Se deroga

XX. Se deroga

y reconstituir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales; fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común; promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad pública; y atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de estas atribuciones;

XXI. Participar en la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución;

XXII. Diseñar, actualizar y publicar una página electrónica específica en la cual se registren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas en todo el país. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente;

XXIII. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema penitenciario federal y de justicia para adolescentes, en

XXI. Se deroga

XXII. Se deroga

XXIII. Se deroga

términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;	
XXIV. Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de los reos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 18 constitucional;	XXIV. Se deroga
XXV. Impulsar a través de su titular, en calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, la efectiva coordinación de éste, así como la celebración de convenios y bases de colaboración que dicho Consejo acuerde;	XXV. Se deroga
XXVI. Establecer y operar un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano así como contribuir en lo que corresponda al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la unidad nacional, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno;	XXVI. Se deroga
XXVII. Coordinar, operar e impulsar la mejora continua del sistema de información, reportes y registro de datos en materia criminal; desarrollar las políticas, normas y sistemas para el debido suministro permanente e intercambio de información en materia de seguridad pública entre las autoridades competentes; y establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;	XXVII. Se deroga
	XXVIII. Se deroga

XXVIII. Establecer mecanismos e instancias para la coordinación integral de las tareas y cuerpos de seguridad pública y policial, así como para el análisis y sistematización integral de la investigación e información de seguridad pública y de seguridad nacional en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública; XXIX. Coordinar y establecer mecanismos para contar oportunamente con la información de seguridad pública y nacional, así como del ámbito criminal y preventivo que esta Secretaría requiera de dependencias y organismos competentes en dichas materias, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que las leyes le establecen; XXX. Informar al Poder Legislativo Federal sobre los asuntos de su competencia en materia de seguridad nacional, XXXI. Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, supervisar su funcionamiento e informar periódicamente al Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre el ejercicio de esta atribución; XXXII. a XLIII.	XXIX. Se deroga XXX. Se deroga XXXI. Se deroga XXXII. a XLIII.
Sin correlativo	Artículo 30 Bis. A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

	I. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; II. Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública en ausencia del Presidente de la República; III. Proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de Carrera Policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de Profesionalización para las Instituciones Policiales; y coordinar las acciones para la
--	---

	vigilancia y protección de las Instalaciones Estratégicas, en términos de ley; IV. Presidir la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, nombrar y remover a su Secretario Técnico y designar tanto a quien presidirá, como a quien fungirá como Secretario Técnico de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública; V. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Policía Federal, garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el objeto de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos del orden federal; VI. Proponer al Presidente de la República el nombramiento del Comisionado Nacional de Seguridad y del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los términos que establece el párrafo final de este artículo; VII. Proponer en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional; y efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de la República, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las
--	---

	políticas en materia de prevención del delito; VIII. Auxiliar a las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal competentes, que soliciten apoyo en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la protección de la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes; reforzar, cuando así lo soliciten, la tarea policial y de seguridad de los municipios y localidades rurales y urbanas que lo requieran, intervenir ante situaciones de peligro cuando se vean amenazados por aquellas que impliquen violencia o riesgo inminente; promover la celebración de convenios entre las autoridades federales, y de éstas, con las estatales, municipales y del Distrito Federal competentes, en aras de lograr la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia; así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación; IX. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Procuraduría General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, órganos de gobierno, entidades federativas y municipios; y cuando así lo requiera, a la Procuraduría General de la República en la investigación y persecución de los delitos, en cuyo caso los cuerpos de policía que actúen en su auxilio estarán bajo el mando y
--	--

	conducción del Ministerio Público; y disponer de la fuerza pública en términos de las disposiciones legales aplicables; X. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstituir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales; fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común; promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad pública; y atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de estas atribuciones; XI. Participar en la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución; XII. Diseñar, actualizar y publicar una página electrónica específica en la cual se registren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas en todo el país. La información deberá ser pública y permitir que la población en
--	--

	general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente; XIII. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema penitenciario federal y de justicia para adolescentes, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados; XIV. Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de los reos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 18 constitucional; XV. Impulsar a través de su titular, en calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, la efectiva coordinación de éste, así como la celebración de convenios y bases de colaboración que dicho Consejo acuerde; XVI. Establecer y operar un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano así como contribuir en lo que corresponda al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la unidad nacional, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno; XVII. Coordinar, operar e impulsar la mejora continua del sistema de información, reportes y registro de datos en materia criminal; desarrollar las políticas, normas y
--	---

	sistemas para el debido suministro permanente e intercambio de información en materia de seguridad pública entre las autoridades competentes; y establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos; XVIII. Establecer mecanismos e instancias para la coordinación integral de las tareas y cuerpos de seguridad pública y policial, así como para el análisis y sistematización integral de la investigación e información de seguridad pública y de seguridad nacional en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública; XIX. Coordinar y establecer mecanismos para contar oportunamente con la información de seguridad pública y nacional, así como del ámbito criminal y preventivo que esta Secretaría requiera de dependencias y organismos competentes en dichas materias, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que las leyes le establecen; XX. Informar al Poder Legislativo Federal sobre los asuntos de su competencia en materia de seguridad nacional, XXI. Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, supervisar su funcionamiento e informar periódicamente al Sistema Nacional de Seguridad Pública
--	---

	sobre el ejercicio de esta atribución; XXII. Organizar, dirigir y administrar el servicio civil de carrera de la policía a su cargo; XXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.
--	---

Esta reforma requiere además modificar la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en los siguientes términos:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a XIII. ... XIV. Secretaría: A la Secretaría de Gobernación de la Administración Pública Federal; XV. a XVI. ...	Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a XIII. ... XIV. Secretaría: A la Secretaría de Seguridad Pública de la Administración Pública Federal; XV. a XVI. ...
Artículo 12.- El Consejo Nacional estará integrado por: I. a IX. ... El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Secretario de Gobernación. Los demás integrantes del Consejo Nacional deberán asistir personalmente. ...	Artículo 12.- El Consejo Nacional estará integrado por: I. a IX. ... El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Secretario de Seguridad Pública. Los demás integrantes del Consejo Nacional deberán asistir personalmente. ...
Artículo 27.- La Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública estará integrada por los titulares de las dependencias encargadas de la	Artículo 27.- La Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública estará integrada por los titulares de las dependencias encargadas de la

Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y será presidida por el titular de la Secretaría, quien se podrá auxiliar del Comisionado Nacional de Seguridad.	Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y será presidida por el titular de la Secretaría.
...	...
...	...
El Comisionado Nacional de Seguridad será invitado permanente de la Conferencia, quien suplirá las ausencias del Secretario de Gobernación.	

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforma** el artículo 26; se **derogan** las fracciones XII, XIII, XIII bis, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI del artículo 27; **se adiciona** un artículo **30 Bis**, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

...
...
...
...

Secretaría de Seguridad Pública

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a XI. ...

XII. Se deroga

XIII. Se deroga

XIII bis. Se deroga

XIV. Se deroga

XV. Se deroga

XVI. Se deroga

XVII. Se deroga

XVIII. Se deroga

XIX. Se deroga
XX. Se deroga
XXI. Se deroga
XXII. Se deroga
XXIII. Se deroga
XXIV. Se deroga
XXV. Se deroga
XXVI. Se deroga
XXVII. Se deroga
XXVIII. Se deroga
XXIX. Se deroga
XXX. Se deroga
XXXI. Se deroga
XXXII. a XLIII. ...

...

...

Artículo 30 Bis. A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; coadyuvar a la prevención del delito;

ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

II. Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública en ausencia del Presidente de la República;

III. Proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de Carrera Policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de Profesionalización para las Instituciones Policiales; y coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las Instalaciones Estratégicas, en términos de ley;

IV. Presidir la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, nombrar y remover a su Secretario Técnico y designar tanto a quien presidirá, como a quien fungirá como Secretario Técnico de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

V. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Policía Federal, garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el objeto de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos del orden federal;

VI. Proponer al Presidente de la República el nombramiento del Comisionado Nacional de Seguridad y del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los términos que establece el párrafo final de este artículo;

VII. Proponer en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional; y efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de la República, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;

VIII. Auxiliar a las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal competentes, que soliciten apoyo en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la protección de la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes; reforzar, cuando así lo soliciten, la tarea policial y de seguridad de los municipios y localidades rurales y urbanas que lo requieran, intervenir ante situaciones de peligro cuando se vean amenazados por aquellas que impliquen violencia o riesgo inminente; promover la celebración de convenios entre las autoridades federales, y de éstas, con las estatales, municipales y del Distrito Federal competentes, en aras de lograr la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia; así como establecer

acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación;

IX. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Procuraduría General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, órganos de gobierno, entidades federativas y municipios; y cuando así lo requiera, a la Procuraduría General de la República en la investigación y persecución de los delitos, en cuyo caso los cuerpos de policía que actúen en su auxilio estarán bajo el mando y conducción del Ministerio Público; y disponer de la fuerza pública en términos de las disposiciones legales aplicables;

X. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstituir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales; fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común; promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad pública; y atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de estas atribuciones;

XI. Participar en la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución;

XII. Diseñar, actualizar y publicar una página electrónica específica en la cual se registren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas en todo el país. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente;

XIII. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema penitenciario federal y de justicia para adolescentes, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;

XIV. Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de los reos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 18 constitucional;

XV. Impulsar a través de su titular, en calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, la efectiva coordinación de éste, así como la celebración de convenios y bases de colaboración que dicho Consejo acuerde;

XVI. Establecer y operar un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano así como contribuir en lo que corresponda al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la unidad nacional, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno;

XVII. Coordinar, operar e impulsar la mejora continua del sistema de información, reportes y registro de datos en materia criminal; desarrollar las políticas, normas y sistemas para el debido suministro permanente e intercambio de información en materia de seguridad pública entre las autoridades competentes; y establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;

XVIII. Establecer mecanismos e instancias para la coordinación integral de las tareas y cuerpos de seguridad pública y policial, así como para el análisis y sistematización integral de la investigación e información de seguridad pública y de seguridad nacional en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XIX. Coordinar y establecer mecanismos para contar oportunamente con la información de seguridad pública y nacional, así como del ámbito criminal y preventivo que esta Secretaría requiera de dependencias y organismos competentes en dichas materias, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que las leyes le establecen;

XX. Informar al Poder Legislativo Federal sobre los asuntos de su competencia en materia de seguridad nacional,

XXI. Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, supervisar su funcionamiento e informar periódicamente al Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre el ejercicio de esta atribución;

XXII. Organizar, dirigir y administrar el servicio civil de carrera de la policía a su cargo;

XXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforma** la fracción XIV del artículo 5, el párrafo primero del artículo 12 y, el párrafo primero del artículo 27; se **deroga** el párrafo cuarto del artículo 27, todos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XIII. ...

XIV. Secretaría: A la Secretaría de **Seguridad Pública** de la Administración Pública Federal;

XV. a XVI. ...

Artículo 12.- El Consejo Nacional estará integrado por:

I. a IX. ...

El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Secretario de **Seguridad Pública**. Los demás integrantes del Consejo Nacional deberán asistir personalmente.

...

Artículo 27.- La Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública estará integrada por los titulares de las dependencias encargadas de la Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y será presidida por el titular de la Secretaría.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Con la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al mismo.

TERCERO.- Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenten las unidades administrativas de las dependencias cuyas funciones cambian por este Decreto a otras Secretarías de Estado, se transferirán a éstas, a fin de apoyar el cumplimiento de los programas y metas que les corresponden.

CUARTO.- Las facultades con que cuentan las unidades administrativas que, por virtud del presente Decreto, pasan a formar parte de otras dependencias, continuarán vigentes en términos de los reglamentos interiores que las rigen, hasta en tanto sean emitidos los nuevos reglamentos interiores.

Los órganos administrativos desconcentrados y las entidades paraestatales de las Secretarías cuyas atribuciones hayan sido transferidas a otras por virtud del presente Decreto, estarán adscritos a estas últimas a partir de la entrada en vigor de este último. Lo anterior será igualmente aplicable tanto para aquellos organismos desconcentrados o entidades paraestatales cuya adscripción se señale por ley, como para aquellos cuya adscripción se señale actualmente por decreto o reglamento, y que por la naturaleza de sus atribuciones se derive su readscripción a la nueva dependencia de que se trate.

José Salvador García

Mario Delgado

SEN. FRANCISCO
SALVADOR LOPEZ BRI

SENADORA ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 13 días del mes de
febrero de 2018